



Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00314-00 |
| Demandantes | Rafael Barahona Vargas |
| Demandado | Instituto de Desarrollo Urbano y otros |
| Providencia | Aclara providencia |

1. ANTECEDENTES

El abogado Adalberto Velásquez Segrera, solicitó aclaración de la providencia del 22 de abril de 2021 dentro del término legal, en cuanto a que este tiene la representación del Instituto de Desarrollo Urbano y no por su par el señor Yuber Yesid Cardenas Pulido.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y revisado el expediente digital, se aclarará la citada providencia de la siguiente manera:

2.1 Efectivamente el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano, es el abogado Adalberto Velásquez Segrera y no el señor Yuber Yesid Cardenas Pulido, como equivocadamente se señaló en la providencia objeto de aclaración.

2.2 Por otro lado se tiene que, se allegó poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, al abogado FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ VARELA, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.3 Finalmente, se acredita el conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de la renuncia del abogado Yuber Yesid Cardenas Pulido, motivo por el que se aceptará su renuncia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se aclara la providencia del 22 de abril de 2021, en cuanto a que el abogado Yuber Yesid Cardenas Pulido, era el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y no del Instituto de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: Tener por apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, al abogado FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ VARELA titular de la C. C. 93.236.522 y de la T. P. 170.577 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para efectos de notificación tenga se en cuenta los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@umv.gov.co y franjanuva@gmail.com

TERCERO: Aceptar la renuncia presenta por el abogado Yuber Yesid Cardenas Pulido, conforme la parte motiva de esta providencia.



CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e298237cbfde61e27b8df6efa25507bdba9804fb9a7bff7650fa4c8bcb55b03c**
Documento generado en 13/05/2021 02:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**